

**INFORME DE SECRETARIA:** Señor Juez, informo a usted que la parte demandante ha presentado en debida forma el emplazamiento del señor **SEBASTIÁN VÉLEZ**, así como de todas aquellas **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean derecho a intervenir dentro del proceso. Igualmente se aportó fotografías de la valla, dando cumplimiento a la Regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso. Provea usted. **NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO.**  
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 042**

**RADICADO N° 05038-40-89-001-2020-00014-00**

Alléguese al respectivo proceso el emplazamiento realizado al señor **SEBASTIÁN VÉLEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para los fines legales pertinentes, y en consecuencia se ordena que por la secretaria del Despacho se incluya a éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá al nombramiento del respectivo curador, si a ello hubiere lugar.

Asimismo, e inscrita como se encuentra la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordena que por la secretaria del Despacho se incluya el contenido de esta última en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Artículo 375 numeral 7 inciso final).

Por último, requiérase a la parte demandante, para que se sirva aportar al proceso las respectivas constancias de haber radicado

los oficios comunicando la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

**NOTIFIQUESE**

El presente auto se notificará por Estados # 010 del 19 de Febrero de 2021

**Firmado Por:**

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1f8b08ed61c2fa0c42f848b2bb39de2688d1a12b1d3624  
c69255fce58fadb5**

Documento generado en 18/02/2021 01:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**